



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-258

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 4o., párrafo primero; 7o., fracción IV, párrafo segundo, inciso a); 17, fracción III; 17 Ter, párrafo noveno, fracción I; 19 BIS, párrafos primero y segundo de la fracción VII; 20, párrafo segundo, fracciones II, apartado D, párrafos primero y tercero, III, numerales 13, 17, 18, inciso g) y 21, IV, párrafo sexto, y V, párrafo décimo noveno, inciso a); 25; 26; 27, párrafo único y fracciones I, II, IV, V y VII; 29 párrafo único; 30, párrafo único; 31; 32; 33; 34; 35, párrafo primero; 36; 37; 38; 39; 40, párrafo tercero; 41; 42; 43, párrafos primero, segundo, tercero y sexto; 44, párrafo segundo; 48, 52, 53; 55, párrafo único; 56; 57; 58, fracciones II, VI, párrafo tercero, XVII, XXI, párrafo tercero; XXIII, XXX, XXXII, XL, XLIX, LIV y LX; 60; 62, fracciones X y XII; 64, párrafos primero, fracciones I y II, y tercero; 67; 68, párrafos tercero y cuarto; 71; 72, párrafo tercero; 76, párrafo sexto; 77; 79, párrafo único; 80; 82; 83; 84, párrafos primero y segundo; 87; 88; 89; 90; 91, párrafo único y fracciones X y XVII; 92, párrafo único; 93, párrafo cuarto; 98; 113, párrafo primero, fracción II; 114, apartado A, fracción XIII; 125, párrafos quinto y séptimo, fracciones I párrafo primero y IV; 126, párrafos quinto y sexto; 128, párrafo primero; 130, párrafo primero; 136, párrafos primero y segundo; 147; 149, párrafo segundo; 154,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

fracción VI; 157; 160, párrafo tercero, fracciones II y III; y 162, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 4o.-** La persona titular del Ejecutivo organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo político, económico, social y cultural del Estado.

La ...

La ...

Los ...

El ...

Las ...

El ...

Los ...

Dichos ...

Se ...

**ARTÍCULO 7o.-** Son ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**I.- a la IV.- ...**

Las ...

a) La o el Gobernador del Estado;

b) y c) ...

Con ...

Cuando ...

No ...

El ...

La ...

Las ...

Las ...

**V.- Ejercer ...**

**ARTÍCULO 17.- El ...**

**I.- y II.- ...**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

III.- La igualdad sustantiva en el acceso a derechos y oportunidades. Además, se garantiza el derecho a vivir una vida libre de violencias, por lo que el Estado tiene deberes reforzados de protección con mujeres, adolescentes, niñas y niños;

IV.- a la XV.- ...

**ARTÍCULO 17 Ter.- El ...**

La ...

Todos ...

El ...

El ...

Estará ...

Los ...

I.- a la VI.- ...

Los ...

Los ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

I.- Por cada vacante, el Congreso del Estado, mediante convocatoria pública, enviará a la Gobernadora o al Gobernador Constitucional una lista de cinco aspirantes al cargo que hayan acreditado los requisitos señalados en este artículo. La Gobernadora o el Gobernador seleccionará a los tres candidatos que estime idóneos para el cargo y los propondrá al Congreso;

**II.- y III.- ...**

Dentro ...

El ...

**ARTÍCULO 19 BIS.- El ...**

**I. a la VI. ...**

**VII.** El Sistema Estatal de Seguridad Pública contará con un Consejo de Participación Ciudadana como un órgano de consulta independiente y externa de rendición de cuentas y evaluación política de seguridad en el Estado.

El cual se integrará por siete personas consejeras electas por la mayoría de los miembros presentes del Congreso a propuesta de la Gobernadora o del Gobernador. El Consejo emitirá recomendaciones e informes no vinculantes. La ley establecerá los requisitos para ser consejero, así como sus obligaciones y prerrogativas.

Los ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 20.- La ...**

Las ...

**I.- De ...**

Las ...

La ...

**II.- De ...**

**A.- al C.- ...**

**D.-** En los términos que establecen la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y esta Constitución, la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos y de los candidatos independientes. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernadora o Gobernador.

La ...

En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta días para la elección de Gobernadora o Gobernador y de cuarenta y cinco días cuando se elijan



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

diputadas y diputados locales o Ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

En ...

E.- A ...

III.- De ...

1. al 12. ...

13. En el Instituto Electoral de Tamaulipas habrá un órgano interno de control que tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. La persona titular del órgano interno de control del Instituto será designada por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, en la forma y términos que determine la ley. Durará 6 años en el cargo sin posibilidad de reelección, en términos de la ley.

14. al 16 ...

17. La persona titular de la Unidad de Fiscalización será designada por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas a propuesta de su Consejera o Consejero Presidente, en términos de la ley.

18. En ...

a) al f) ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

g) Cómputo de la elección de la persona titular del poder ejecutivo;

h) al k) ...

19. y 20. ...

21. La ley establecerá los mecanismos para hacer efectivo el derecho de voto de los Tamaulipecos en el extranjero, con el fin de que puedan elegir a la Gobernadora o al Gobernador.

**IV.- De ...**

La ...

Del ...

En ...

Las ...

En términos de lo que dispone la Constitución Federal, la ley señalará los supuestos y las reglas para la realización de recuentos totales o parciales de votación en los ámbitos administrativo y jurisdiccional y establecerá el sistema de nulidades de las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados e integrantes de los Ayuntamientos.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Además ...

a) al c) ...

Dichas ...

En ...

Asimismo ...

La ...

Las ...

V.- De ...

Este ...

El ...

Los ...

En ...

En ...

En ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Los ...

En ...

Los ...

La ...

La ...

Los ...

Los ...

El ...

El ...

Para ...

El ...

Al ...

a) Las impugnaciones en las elecciones de Gobernadora o de Gobernador, Diputadas, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

b) al e) ...

El ...

**ARTÍCULO 25.-** El ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas". Las Diputadas y los Diputados al Congreso serán electos en su totalidad cada tres años. Por cada Diputada o Diputado propietario se elegirá un suplente.

En los términos de la Constitución Federal, la ley general aplicable, esta Constitución y la ley estatal aplicable, las diputadas y los diputados podrán ser reelectos, de manera consecutiva, por una sola ocasión.

La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. En los casos de las Diputadas o los Diputados que hayan accedido a tal cargo mediante una candidatura independiente, sólo podrán postularse para ser electos de manera consecutiva por esa misma vía, sin que puedan ser postulados por algún partido político o coalición.

Las legislaturas del Estado se integrarán con Diputadas y Diputados electos según los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que señale la Constitución Federal y la ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 26.-** El Congreso del Estado se integrará por 22 Diputadas y Diputados electos según el principio de votación de Mayoría Relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales, y con 14 Diputadas y Diputados que serán electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de lista estatal, votadas en la circunscripción plurinominal que constituye el Estado.

**ARTÍCULO 27.-** La asignación de las 14 Diputadas y Diputados electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de asignación por lista estatal, se sujetará a lo que disponga la ley y a las siguientes bases:

I.- Un partido político, para obtener el registro de su lista estatal, deberá acreditar que participa con candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los Distritos Electorales uninominales;

II.- A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 3.0 % del total de la votación válida emitida, se les asignará una Diputada o Diputado y tendrán derecho a participar en la asignación restante de Diputadas y Diputados por el principio de Representación Proporcional;

III.- Para ...

IV.- Ningún partido político podrá contar con más de 22 Diputadas o Diputados por ambos principios;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**V.-** Tampoco podrá contar con un número de Diputadas o Diputados, por ambos principios, que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal efectiva. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal efectiva más el ocho por ciento;

**VI.-** Asimismo ...

**VII.-** Las Diputadas y los Diputados electos según el principio de Representación Proporcional se asignarán en el orden en que fueron registrados en la lista estatal de cada partido político.

**ARTÍCULO 29.-** Para ser Diputada o Diputado, Propietaria, Propietario o Suplente, se requiere:

**I.- a la V.-** ...

**ARTÍCULO 30.-** No pueden ser electos Diputadas o Diputados:

**I.- a la VII.-** ...

**ARTÍCULO 31.-** Las Diputadas Propietarias y los Diputados Propietarios, desde el día de su elección, así como las y los Suplentes en ejercicio, no pueden aceptar sin permiso del Congreso, empleo alguno de la Federación, del Estado o de los Municipios, por el cual se disfrute sueldo, excepto en el ramo de instrucción. Satisfecha esta condición y sólo en los casos en que sea necesario, la Diputada o



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

el Diputado quedará suspenso en sus funciones de representante del pueblo por todo el tiempo que desempeñe la nueva comisión o empleo. Las mismas disposiciones rigen respecto a las Diputadas y los Diputados Suplentes en ejercicio.

**ARTÍCULO 32.-** Las Diputadas y los Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el ejercicio de su encargo.

**ARTÍCULO 33.-** Las Diputadas Propietarias y los Diputados Propietarios, así como las y los Suplentes cuando estén ejerciendo sus funciones, sólo podrán ser procesados por la comisión de delitos, previa declaración de procedencia del Congreso, en los términos del artículo 152 de esta Constitución.

**ARTÍCULO 34.-** En los casos del artículo anterior y en el de muerte o imposibilidad calificada de las Diputadas Propietarias o los Diputados Propietarios, concurrirán las y los Suplentes respectivos. Tratándose de Diputadas o de Diputados de Representación Proporcional, si la o el Suplente no pudiere concurrir, la vacante se cubrirá con la Diputada Propietaria o el Diputado Propietario del mismo Partido que siga en la lista estatal respectiva.

**ARTÍCULO 35.-** Por muerte o imposibilidad calificada de la Diputada Propietaria o del Diputado Propietario y de la o el Suplente de un mismo Distrito, el Congreso dispondrá que se haga nueva elección siempre que ocurra dentro de los primeros dieciocho meses de su ejercicio.

En ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 36.-** Entre tanto se verifique la elección a que se refiere el artículo anterior, si no pudiere integrarse el quórum legal, las diputadas y los diputados que concurran llamarán al suplente que, a su juicio, pueda concurrir con mayor prontitud. Este cesará en su función tan luego se presente otra diputada o diputado que complete el quórum.

**ARTÍCULO 37.-** La Legislatura requiere para el ejercicio de sus funciones, la asistencia de más de la mitad de sus integrantes. No habiendo la mayoría referida las Diputadas y los Diputados que asistan, cualquiera que sea su número, deberán reunirse en los días señalados por la Ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes con la advertencia de que si no lo hacen ni acreditan debidamente ante el Congreso dentro del mismo término, qué fuerza mayor, caso fortuito u otra causa los imposibilita, se entenderá por ese solo hecho que renuncian al cargo y se convocará a nueva elección. Entre tanto transcurren los treinta días concedidos a las Diputadas y los Diputados Propietarios, serán citados los Suplentes respectivos para integrar el quórum y si fenece el mencionado término sin obtenerse la comparecencia de los Suplentes se llamarán nuevamente a éstos con el apercibimiento de declarar vacante el cargo si no concurren dentro de quince días, convocándose a elecciones para cubrir la vacante.

**ARTÍCULO 38.-** Las diputadas y los diputados sólo podrán faltar a las sesiones del Pleno Legislativo, reuniones de Comisión y Comités cuando se trate de causas justificadas con base en la ley y en los términos que la misma establezca.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 39.-** Las diputadas y los diputados que no concurren a una sesión del Pleno Legislativo, reunión de Comisión o Comité, sin causa justificada no tendrán derecho a la dieta correspondiente.

**ARTÍCULO 40.-** El ...

La ...

La Ley determinará las formas y procedimientos para la integración de las diputadas y los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en el mismo. Dichas formas de agrupación por afiliación partidista tendrán la participación que señale la ley en la organización y funcionamiento del Congreso; en su desempeño impulsan entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos que permitan el cumplimiento de las funciones que la Constitución asigna al Poder Legislativo.

La ...

La ...

La ...

**ARTÍCULO 41.-** El 30 de septiembre del año de la elección, en sesión solemne, las Diputadas y los Diputados electos rendirán la protesta de ley ante la Diputación Permanente, o la Mesa Directiva en caso de prórroga.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 42.-** De no asistir la Diputación Permanente o la Mesa Directiva en caso de prórroga, las diputadas y los diputados electos iniciarán por sí la sesión solemne; presidirá la diputada o el diputado que sea primero en el orden alfabético de sus apellidos y se auxiliará por los dos miembros que libremente determine para fungir como Secretarios. El desarrollo de la sesión solemne tendrá por objeto el otorgamiento de la protesta de ley de los integrantes de la nueva Legislatura.

**ARTÍCULO 43.-** El 1° de octubre del primer año de su ejercicio constitucional, la Legislatura procederá a la elección de su Mesa Directiva, que será el órgano de dirección parlamentaria y se integra por una Presidenta o Presidente, dos Secretarias y/o Secretarios y una o un Suplente, quien cubrirá la falta de cualquiera de los miembros de la Mesa.

La Presidenta o el Presidente del Congreso declarará a la Legislatura legítimamente constituida, legalmente instalada y en aptitud de ejercer sus funciones.

La Presidenta o el presidente de la mesa directiva y su suplente durarán en su cargo sólo un periodo ordinario.

La...

...

Las secretarias y/o los secretarios integrantes de la Mesa Directiva serán electas y electos por el pleno, mediante la presentación de propuestas formuladas libremente por sus miembros. En ningún caso, los secretarios pertenecerán al



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

mismo grupo parlamentario que integre la presidencia y suplencia de la mesa directiva.

**ARTÍCULO 44.-** El ...

En fecha de la segunda quincena de febrero de cada año, que determine el Pleno, celebrará sesión pública y solemne para el único objeto de recibir el informe de la Gobernadora o del Gobernador del Estado sobre el estado que guarda la administración pública a su cargo, conforme a lo previsto por esta Constitución.

En...

**ARTÍCULO 48.-** El Congreso antes de cerrar cada período de sesiones nombrará de su seno una Diputación Permanente compuesta por una Presidenta o un Presidente, dos Secretarías y/o Secretarios y cuatro vocales, asimismo se nombrarán tres suplentes, y funcionará mientras no vuelva a reunirse el Congreso.

**ARTÍCULO 52.-** Para la celebración de Sesiones Extraordinarias, se reunirán las Diputadas y los Diputados precisamente en la fecha de su apertura, para que procedan a la elección de la Mesa.

**ARTÍCULO 53.-** Las Sesiones Extraordinarias se abrirán y cerrarán con las mismas formalidades que las Ordinarias, pero el Ejecutivo, la Presidenta o el Presidente de la Comisión Permanente en su caso, expondrá los motivos de la convocatoria.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 55.-** Es deber de cada Diputada y Diputado visitar en los recesos del Congreso, a lo menos una vez cada año, los pueblos del Distrito que representa para informarse:

**I.- a la V.- ...**

**ARTÍCULO 56.-** Para que las diputadas y los diputados puedan cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las oficinas públicas les facilitarán todos los datos que soliciten, a no ser que conforme a la ley deban permanecer en reserva.

**ARTÍCULO 57.-** Al abrirse el período de sesiones siguiente a la visita, las Diputadas y los Diputados presentarán al Congreso una memoria que contenga las observaciones que hayan hecho y en la que propondrán las medidas que sean conducentes al objeto de la fracción IV del artículo 55, de esta Constitución.

**ARTÍCULO 58.-** Son ...

**I.-** Expedir ...

**II.-** Fijar, a propuesta de la Gobernadora o del Gobernador, los gastos del poder público del Estado, y decretar previamente las contribuciones y otros ingresos para cubrirlos, determinándose la duración de dichas fuentes de financiamiento y el modo de recaudar las contribuciones. En el Presupuesto de Egresos se podrán autorizar erogaciones multianuales para los proyectos de desarrollo y de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley, debiéndose incluir las erogaciones correspondientes en los presupuestos de egresos subsecuentes;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**III.- a la V.- ...**

**VI.- Revisar ...**

**Para ...**

Las cuentas públicas del ejercicio fiscal correspondiente deberán ser presentadas al Congreso, a más tardar, el 30 de abril del año siguiente. Únicamente se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública del Gobierno de Estado de Tamaulipas, cuando medie solicitud de la Gobernadora o del Gobernador suficientemente justificada a juicio del Congreso, previa comparecencia de la persona titular de la dependencia competente, pero la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior de Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe de resultados de la revisión de la cuenta pública. El Congreso deberá concluir la revisión de las cuentas públicas a más tardar el 15 de diciembre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado, sin demérito de que el trámite de observaciones, recomendaciones o acciones promovidas por la propia Auditoría, seguirá su curso en términos de lo dispuesto por esta Constitución y la ley;

**VII.- a la XVI.- ...**

**XVII.- Llamar a las Diputadas y los Diputados Suplentes para que concurran al Congreso, previa calificación del impedimento de los Propietarios;**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**XVIII.- a la XX.- ...**

**XXI.- Remover ...**

Instituir ...

La persona Titular será nombrada por el término de ocho años, mediante convocatoria pública que emitirá la Legislatura. El Pleno del Congreso elegirá a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción por las dos terceras partes de las Diputadas y los Diputados presentes, en los periodos ordinarios, o en sesión extraordinaria en los periodos de receso. Sólo podrá ser removido de su encargo en los términos del Título XI de esta Constitución.

Establecer ...

**XXII.- ...**

**XXIII.- Nombrar a la** Gobernadora o al Gobernador Interino en los casos a que se refiere el artículo 84 de esta Constitución, para que promulgue el Decreto convocando a elecciones en los términos y forma que dicha disposición constitucional establece y para que desempeñe el Poder Ejecutivo, mientras se hace cargo del mismo la Gobernadora Constitucional Substituta o el Gobernador Constitucional Substituto que resulte electa o electo;

**XXIV.- a la XXIX.- ...**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**XXX.-** Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en todo el Estado la declaratoria de Gobernadora electa o de Gobernador electo que hubiere hecho el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas;

**XXXI.-** Para ...

**XXXII.-** Resolver sobre la renuncia del cargo de Gobernadora o de Gobernador y calificar los impedimentos para encargarse de su cometido, y convocar a nueva elección si la renuncia o impedimento ocurrieren dentro de los tres primeros años del período;

**XXXIII.- a la XXXIX.-** ...

**XL.-** Resolver sobre la solicitud de licencia temporal que formule la Gobernadora o el Gobernador para separarse de su cargo por más de 30 días y de permiso para salir del territorio del Estado por más de 15 días, y designar a la persona que deba suplirlo interinamente en los casos que así se requiera;

**XLI.- a la XLVIII.-** ...

**XLIX.-** Convocar a elecciones en caso de muerte de la Gobernadora o del Gobernador, o cuando por haber declarado que ha lugar a formación de causa en su contra, haya sido consignado y quede acéfalo el Poder Ejecutivo y siempre que la falta absoluta ocurra durante los tres primeros años del período;

**L.- a la LIII.-** ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**LIV.-** Resolver en definitiva, sobre las medidas adoptadas por la Gobernadora o el Gobernador, en los casos a que se refiere la fracción XLV del artículo 91 de esta Constitución, dándole inmediata cuenta de la resolución, a fin de que proceda en consecuencia;

**LV.- a la LIX.- ...**

**LX.-** Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a las personas titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionalmente autónomos, reconocidos en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado;

**LXI.- a la LXIV.- ...**

**ARTÍCULO 60.-** En la última sesión de cada período ordinario de sesiones, el Congreso nombrará una Comisión que se denominará Diputación Permanente, compuesta por siete Diputadas y Diputados: una Presidenta o Presidente, dos Secretarías y/o Secretarios y cuatro vocales, asimismo se nombrarán tres suplentes.

**ARTÍCULO 62.-** Son ...

**I.- a la IX.- ...**

**X.-** Resolver, en definitiva, en los recesos del Congreso, sobre las medidas que adopte la Gobernadora o el Gobernador en los casos a que se refiere la fracción



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

XLV del artículo 91 de esta Constitución, dándole inmediata cuenta de la resolución a fin de que proceda en consecuencia;

**XI.-** Ejercer ...

**XII.-** Conocer y resolver sobre solicitud de licencia que le sean presentadas por las y los legisladores;

**XIII.- y XIV.-** ...

**ARTÍCULO 64.-** El ...

**I.-** A las Diputadas y los Diputados del Congreso del Estado;

**II.-** A la Gobernadora o al Gobernador del Estado;

**III.- y IV.-** ...

**V.-** A ...

La ...

Durante los primeros quince días del periodo ordinario de sesiones la Gobernadora o el Gobernador del Estado podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno del Congreso en un plazo





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno.

No ...

**ARTÍCULO 67.-** Las iniciativas adquirirán el carácter de ley o decreto cuando sean aprobadas por la mayoría de las diputadas y los diputados presentes en los términos de lo previsto por esta sección, y entrarán en vigor en la fecha que determine el Congreso; si éste no lo determina, serán vigentes a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO 68.-** Las ...

Se ...

En el supuesto de que el Ejecutivo deseche en todo la ley o decreto aprobado, el Congreso deberá examinar y discutir las observaciones formuladas, en un plazo no mayor a diez días naturales contados a partir de la devolución; en el supuesto de que el Congreso se encuentre en receso, en los primeros diez días del periodo de sesiones ordinarias siguiente. El Ejecutivo podrá nombrar un representante para que asista con voz a la deliberación que se celebre. La ley o decreto devuelto por el Ejecutivo se reputará promulgado cuando fuese confirmado por el voto de las dos terceras partes de las diputadas y los diputados presentes, sin que se requiera refrendo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Si el Ejecutivo devuelve con observaciones en parte la ley o decreto, el Congreso deberá examinar y discutir las observaciones en los plazos previstos en el párrafo anterior. El Congreso, por mayoría de votos de las diputadas y los diputados presentes, podrá adoptar las adiciones o modificaciones realizadas por el Ejecutivo, con excepción de las reformas a la Constitución Política local en donde se observará lo dispuesto por su artículo 165; o, en su caso, confirmar las partes o porciones observadas, por mayoría calificada de dos terceras partes de los presentes. Transcurrido el plazo previsto para la nueva discusión sin que el Congreso se hubiese pronunciado, el Ejecutivo podrá ordenar la promulgación, publicación y circulación de la ley o decreto en todo aquello que no fuese desechado.

Los ...

**ARTÍCULO 71.-** En tratándose de las Leyes de Ingresos del Estado o de los Municipios y del Presupuesto de Egresos del Estado, si alguna de ellas o éste fuere desechado, podrá presentarse nueva iniciativa por el Ejecutivo o los Ayuntamientos, según corresponda, con objeto de asegurar que al inicio del siguiente ejercicio fiscal se cuenten con los ordenamientos necesarios en materia de ingresos y egresos. Si las personas titulares de la facultad de iniciativa en esta materia no la formulan en tiempo, corresponde a las comisiones del Congreso con competencia en estas materias la presentación de una propuesta susceptible de ser conocida y votada por el Pleno del Congreso.

**ARTÍCULO 72.-** La ...

En ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Si los términos contenidos originalmente en la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos son confirmados por las dos terceras partes de las diputadas y los diputados presentes, volverá al Ejecutivo para su promulgación.

**ARTÍCULO 76.-** El ...

La ...

Asimismo ...

La ...

I.- a la III.- ...

IV.- Derivado ...

...

El Congreso del Estado designará al Auditor Superior del Estado por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros presentes. El Auditor deberá contar con experiencia en materia de control presupuestal, auditoría financiera y régimen de responsabilidades de los servidores públicos, de por lo menos cinco años. La ley establecerá el procedimiento para su designación. La persona titular de la Auditoría durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado para un nuevo periodo por una sola vez. Sólo podrá ser removido de su encargo por las causas graves que señale la ley, mediante el procedimiento que la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

misma establezca y con la votación requerida para su designación. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

En ...

Toda ...

Para ...

**ARTÍCULO 77.-** El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas" o "Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señala la Ley Electoral.

**ARTÍCULO 79.-** No pueden obtener el cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado por elección:

I.- a la VII.- ...

**ARTÍCULO 80.-** El primero de octubre inmediato a la elección entrará la Gobernadora o el Gobernador a ejercer sus funciones por 6 años y nunca podrá volver a desempeñar ese cargo ni por una nueva elección, ni con el carácter de provisional o interino.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 82.-** La elección de la Gobernadora o del Gobernador prefiere a cualquiera otra. Solo es renunciable este cargo por causa grave, que calificará el Congreso.

**ARTÍCULO 83.-** Si no se hubiera celebrado elección de Gobernadora o Gobernador o si se hubiere hecho ésta y expedido la declaratoria por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas para el día de la toma de posesión, pero el electo no se presentare a asumir su cargo, cesará sin embargo el anterior, y el Poder Ejecutivo se depositará interinamente en el ciudadano que en nombre del Congreso, por diecinueve del número total de sus miembros, en sesión que tendría el carácter de permanente hasta cumplir su objeto.

**ARTÍCULO 84.-** En los casos de renuncia o muerte de la Gobernadora o del Gobernador o cuando se le declare con lugar a formación de causa, ya sea por violación a la presente Constitución o por delito del orden común, o ya por violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes que de ella emanen, en los casos de la competencia de las Cámaras Federales, si ocurriere la falta dentro de los 3 primeros años del período, el Congreso Local, constituido en Sesión Permanente y Secreta, nombrará por el voto de la mayoría de sus miembros, una Gobernadora o un Gobernador Interino que promulgará el Decreto que se expida conforme a la fracción XLIX del artículo 58 de esta Constitución.

El Congreso convocará a elecciones dentro de los diez días siguientes a la toma de posesión de la Gobernadora o del Gobernador Interino nombrado. La Gobernadora o el Gobernador que resulte electo durará todo el tiempo que falte para completar el período. Si los hechos tuvieron lugar dentro de los últimos tres



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

años de éste, no se convocará a nuevas elecciones y la persona designada por el Congreso durará en sus funciones de Gobernadora o Gobernador hasta terminar el período. Si el Congreso está en receso, la Comisión Permanente, por el voto de la mayoría de sus miembros, en los términos que se indican, convocará desde luego al mismo Congreso a Sesiones Extraordinarias para que éste ratifique o revoque el nombramiento hecho por la Permanente. En caso de que el Congreso revoque dicho nombramiento, procederá a designar Gobernadora Interina o Gobernador Interino, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto tome posesión el Gobernador Substituto que resulte electo.

En ...

**ARTÍCULO 87.-** En los casos de licencia temporal concedida a la Gobernadora o al Gobernador, el Congreso o la Diputación Permanente, en caso de receso, por mayoría de las Diputadas y los Diputados presentes, nombrarán un sustituto a propuesta en terna del Ejecutivo, para el tiempo que dure la licencia, debiendo tener el sustituto los mismos requisitos que el Constitucional. Las ausencias de la Gobernadora o del Gobernador en períodos que no excedan de 30 días serán cubiertas por la Secretaria o el Secretario de Gobierno, encargado del despacho; cuando excedan de dicho término, el H. Congreso o la Diputación Permanente decide el interino.

**ARTÍCULO 88.-** Las Gobernadoras o los Gobernadores con el carácter de Interinas o Interinos, Substitutas o Substitutos nombrados por el Congreso, no podrán ser electos para el período inmediato siguiente, ni para el que se convoque, si estuvieren en funciones un año antes de la elección.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 89.-** A la Gobernadora o al Gobernador nunca se le concederá licencia con el carácter de indefinida, ni tampoco por más de seis meses. Si concluida la licencia no se presentare de nuevo dicho funcionario, se declarará vacante el puesto y se procederá a lo dispuesto en el artículo 84 de esta Constitución.

**ARTÍCULO 90.-** La Gobernadora o el Gobernador al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso y en sus recesos ante la Diputación Permanente, la protesta que sigue: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Gobernador (a) que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado, y si no lo hiciere así, que la Nación y el Estado me lo demanden".

**ARTÍCULO 91.-** Las facultades y obligaciones de la Gobernadora o del Gobernador son las siguientes:

**I.- a la IX.- ...**

**X.-** Participar en el proceso de designación del Fiscal General de Justicia, en términos del artículo 125 de esta Constitución, y turnar a la persona titular de ese organismo público todos los asuntos que deban ventilarse dentro del ámbito de sus atribuciones;

**XI.- a la XVI.- ...**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**XVII.-** Celebrar convenios con las y los Gobernadores de los Estados limítrofes para la entrada y paso de sus fuerzas de seguridad por el territorio del Estado y recíprocamente, dando cuenta al Congreso;

**XVIII.- a la XLVIII.-** ...

**ARTÍCULO 92.-** Se prohíbe a la Gobernadora o al Gobernador:

I.- a la X.- ...

**ARTÍCULO 93.-** La ...

Las ...

Para ...

Durante la segunda quincena de febrero de cada año, mediante informe escrito, las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal darán cuenta al Congreso del Estado que guarden sus respectivos ramos. A su vez, podrán ser citados por el Congreso para que brinden información cuando se discuta una ley o un asunto concerniente a los ramos de su competencia.

En ...

**ARTÍCULO 98.-** La Secretaria o el Secretario General de Gobierno tendrá responsabilidad solidaria con la Gobernadora o el Gobernador por los Decretos, Reglamentos, Circulares o Acuerdos que firme.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 113.- El ...**

I.- De ...

II.- De la acción de inconstitucionalidad local, para impugnar normas generales expedidas por el Congreso del Estado o por un Ayuntamiento, que sean contrarias a esta Constitución. Podrán promoverla las Diputadas y los Diputados tratándose de normas generales expedidas por el Congreso del Estado, o por las síndicas, los síndicos, regidoras y regidores tratándose de normas generales expedidas por su respectivo Ayuntamiento, en los términos que determine la ley. Esta acción también podrá promoverla el Poder Ejecutivo a través de la Consejera o Consejero Jurídico del Gobierno del Estado; la o el Fiscal General de Justicia del Estado en contra de normas generales en materia penal, así como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, a través de su presidencia, tratándose de normas generales que violen derechos humanos previstos por esta Constitución.

Las ...

**ARTÍCULO 114.- Son ...**

A. Del ...

I.- a la XII.- ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**XIII.-** Acordar, en los casos que considere necesario, la propuesta a la Gobernadora o al Gobernador del Estado para la creación de Magistraturas Supernumerarias y de Magistraturas Regionales;

**XIV.-** a la **XXVIII.-** ...

...

**ARTÍCULO 125.-** El ...

La ...

La ...

La ...

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales, asuntos internos y de combate a la corrupción, cuyas personas titulares serán nombradas y removidas en términos de esta constitución y la ley.

Para ...

El ...

I. A partir de la ausencia definitiva de la o del Fiscal General, el Congreso del Estado contará con diez días para integrar una lista paritaria de al menos seis



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará a la persona titular del Ejecutivo.

Si ...

**II.- y III.-** ...

**IV.** La o el Fiscal General podrá ser removido por la persona titular del Ejecutivo únicamente por las causas graves que establezca la ley. La remoción deberá ser aprobada dentro del plazo de diez días por el voto de al menos dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado. En caso de negativa o vencido el plazo, la o el Fiscal General permanecerá en el cargo y no podrá ser removido por los mismos hechos que originaron el procedimiento.

**V.- a la VII.-** ...

El ...

El ...

Se ...

Los ...

En ...

**ARTÍCULO 126.-** La ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Todo ...

Este ...

La ...

La elección de la persona titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas y del Consejo Consultivo, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente en los términos y condiciones que determine la ley. Tanto los miembros del Consejo Consultivo como su Presidenta o Presidente durarán en su cargo 6 años y podrán ser reelectos por una sola ocasión.

La persona titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, deberá entregar puntualmente los informes relativos al cumplimiento de su encomienda, ante las instancias públicas que señale esta Constitución o la ley.

**ARTÍCULO 128.-** La ley dispondrá la organización del servicio de defensoría pública, tanto en materia penal como de representación en asuntos familiares o civiles y para el otorgamiento de asesorías legales. Tendrá una persona titular designada por el Ejecutivo del Estado y los defensores y asesores que sustente el presupuesto de egresos. Los defensores no podrán tener percepciones inferiores a las que corresponden a los agentes de Ministerio Público.

El ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 130.-** Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una presidenta o un presidente, síndicas, síndicos, regidoras y regidores electas y electos por el principio de votación de Mayoría Relativa y con regidoras y regidores electos por el principio de Representación Proporcional, en los términos de la Constitución Federal, la ley general aplicable y la ley estatal de la materia.

Los ...

Tendrán ...

Las ...

Los ...

En ...

La ...

Si ...

En ...

**ARTÍCULO 136.-** La policía preventiva estará al mando la presidenta o del presidente municipal, en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que la Gobernadora o el Gobernador del Estado le



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

La Gobernadora o el Gobernador del Estado tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente.

La ...

**ARTÍCULO 147.-** La Gobernadora o el Gobernador vigilará la conservación, mejoramiento y amplio desarrollo de las vías de comunicación en el territorio del Estado; asimismo expedirá las disposiciones convenientes para la realización y fomento de las obras de utilidad pública, general o local, en su mismo territorio, dando preferencia a las de irrigación. El Congreso expedirá las Leyes que fueren necesarias y que fijarán la contribución especial que se dedicará a este ramo.

**ARTÍCULO 149.-** Para ...

La Gobernadora o el Gobernador del Estado, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por delitos graves del orden común.

Los ...

La ...

Los ...

**ARTÍCULO 154.-** El ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**I.- a la V.- ...**

**VI.-** El Sistema Estatal rendirá un informe público a las personas titulares de los poderes del Estado, en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Para tal efecto, deberá seguir las metodologías del Sistema Nacional Anticorrupción.

**ARTÍCULO 157.-** La Gobernadora o el Gobernador Provisional convocará a elecciones, no pudiendo ser electo para el período a que se convoca.

**ARTÍCULO 160.-** Ningún ...

Los ...

Dicha ...

**I.-** Se ...

**II.-** Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la Gobernadora o el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente;

**III.-** Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la Gobernadora o el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente;

**IV.- a la VI.- ...**

**ARTÍCULO 162.- Toda ...**

Las tesoreras o los tesoreros municipales solo harán pagos obedeciendo órdenes firmadas por la Presidenta o el Presidente Municipal y la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento, salvo que exista acuerdo delegatorio expreso aprobado por el Cabildo. La tesorera o el tesorero, o empleado que desobedeciera esta regla, será castigado con la pena de destitución, sin perjuicio de consignarlo a la autoridad judicial competente.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS  
Cd. Victoria, Tam., a 04 de marzo del año 2025

DIPUTADA PRESIDENTA

CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO

DIPUTADA SECRETARIA

MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 04 de marzo del año 2025.

**C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PALACIO DE GOBIERNO  
C I U D A D.-**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-258**, mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES**



**SECRETARIA**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES**

